



Urumita, La Guajira, doce (12) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: MAURO ROJAS MEJIA
DEMANDADO: JOSE NICOLAS CUELLO RUMBO
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2024-00035-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por MAURO ROJAS MEJIA, quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. FREDIS RAFAEL ARAMEDIZ MAESTRE, contra el señor JOSE NICOLAS CUELLO RUMBO.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE. orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JOSE NICOLAS CUELLO RUMBO quien se identifica con la CC N° 1.119.836.262 con domicilio y residencia en Urumita La Guajira , respectivamente, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al señor MAURO ROJAS MEJIAS , la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), como capital debido, más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de febrero del 2023 al 10 de febrero del 2024.

SEGUNDO: ORDENASE. a la parte demandada, al señor JOSE NICOLAS CUELLO RUMBO , contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley No. 2213 del 2022, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 de la ley No. 2213 del 2022 y la Sentencia C-420/2

TERCERO: TRAMÍTESE. el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

QUINTO: Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.



SEXTO: RECONOCER. Personería jurídica al Dr. FREDIS RAFAEL ARAMEDIZ MAESTRE, abogado con tarjeta profesional número 62.183 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía N° 12.717.047 como apoderado judicial del señor MAURO ROJAS MEJIAS en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

SEPTIMO: REQUERIR. al Dr. FREDIS RAFAEL ARAMEDIZ MAESTRE, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez